

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 8'00  
 Por tres meses ..... 15'00  
 Por seis meses ..... 28'00  
 Por un año ..... 50'00

Número suelto 0'75 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas  
 anteriores dos pesetas

# BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concedido

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

## Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

3513

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Autol; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de Ramón Sabilla, señalándose como zona sospechosa jurisdicción limítrofe a la zona infecta; como zona infectada parajes Entiesquera, Prado Barrancar y Pizana y zona de inmunización Autol.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar fuera ganado receptible sin autorización; restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 5 de agosto de 1948.

El Gobernador Civil  
 Alberto Martín Gamero

## Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

3519

Terminadas las obras de construcción del Trozo 3º de la Carretera de Soria a la de Logroño a Mansilla ejecutadas por el Contratista don Hipólito Otáñón Aragón, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contía ajenor de lo prevenido en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones que hubiere contra el Contratista, por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dichas obras, ante los Juzgados Municipales de Ortigosa, El Rasillo y Villanueva, en virtud de lo dispuesto en las RR. OO. de 9 de Marzo y 31 de Julio de 1919, en el improrrogable plazo de treinta (30) días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Los Juzgados enviarán oficio a sus respectivas Alcaldías, dando cuenta de las reclamaciones presentadas, las cuales extenderán la correspondiente certificación que enviarán a la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo fijado. Si transcurrido este plazo, no se envía dicha certificación se entenderá que no existe reclamación alguna

Logroño, 6 de Agosto de 1948  
 El Ingeniero Jefe,

## Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

EDICTO

3531

Declarada abierta la pesca con redes en todos los ríos de la provincia, excepto los considerados como trucheros, como son el Najerilla, Tirón, Oja, Arregui, y Leza. El día 15 del mes de Agosto en curso, para todas las especies de ciprínidos (barbos bogas etc), por el art.º 12 de la Ley de pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942, apartado (f) del mismo, se advierte por esta Delegación provincial del Servicio Nacional de pesca Fluvial, que serán consideradas como ilegales todas las redes que no lleven el precinto reglamentario que establece el art.º 40 del Reglamento de pesca Fluvial de fecha 6 de Abril de 1943, siendo también consideradas como ilegales las embarcaciones y aparatos flotantes que estando dedicados a la pesca, no se hallen matriculados en armonía con lo establecido por el art.º 24 de la Ley ya citada y el 42 del del Reglamento ya nonbrado, debiendo advertirse igualmente que será considerada como ilegal la pesca capturada por estos medios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 9 de Agosto de 1948.  
 El Ingeniero Delegado Piscícola

## Comisaría de Recursos de la Zona Norte

3527

Por ser interesante su conocimiento para todos los productores de legumbres y Sres. Alcaldes de los Términos Municipales en que se verifica siembra y cosecha de tal artículo, se hace

1.º.— El Decreto del Ministerio de Agricultores de 14 de mayo de 1948 (B. O. del Estado número 145 de 24 5 48) declara intervenida la totalidad de la cosecha de legumbres obtenida en la Campaña Agrícola 1.948 49, y por tanto salvo las reservas legales para consumo y siembra, ha de ser entregada a los Organismos de esta Comisaría encargados de su recogida, tanto las legumbres linas como las bastas.

2.º.— Se hace constar que de acuerdo con la citada norma legal, no existe para la Campaña 1948-49 el concepto de cupo de excedente, ni hay por tanto cantidades de legumbres de libre disposición, por lo que de acuerdo con las órdenes recibidas de la Superioridad se aclare que esta Campaña Agrícola no se concederá ninguna clase de autorización para la adquisición de excedentes.

3.º.— Si algún agricultor tuviera en su poder cantidad de legumbres finas o bastas procedentes de la pasada Campaña Agrícola, por sobrante de consumo o siembra, deberá entregarla a los Colaboradores autorizados, al hacer entrega de las cantidades procedentes de la Campaña Agrícola actual, formulando al efecto el oportuno concierto.

Lo que se hace público para general conocimiento, y que nadie pueda alegar ignorancia, retrasando sus entregas obligatorias en espera de poder vender cantidad alguna como excedente, pues ya se hace constar que toda la cantidad cosechada, una vez deducidas las reservas legales autorizada ha de ser entregada a los Servicios recolectores de esta Comisaría.

Palencia, 24 de julio de 1948.

El Comisario de Recursos

## Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de Aguas

NOTA - ANUNCIO

3522

D. Escolástico Berasain Erviti, Dña. María Juana Lasarte Ortíz, Dña. Marina Barbería Aguirre y D. Ricardo Nuin Gorrestarazu, vecinos de AUZA, del Valle de Ulzama (Navarra), solicitan la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, de las que vienen disfrutando con destino a riegos, con aguas derivadas de los ríos Saspiurrieta o Aincirarte y Berroa, por medio de pequeñas presas situadas en el helechal Iraizobi-

dea y en en molino de Auza, sobre el primero de los citados ríos y en el paraje llamado Camiopea, sobre el segundo, todas en jurisdicción de Auza del Valle de Ulzama.

Lo que se hace público para que cuantos se considere perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en las oficinas de la Sección de Aguas de esta Confederación del Ebro, de Zaragoza, General Mola, nº. 26, 1.º.

Zaragoza 22 de Julio de 1948.

El Ingeniero Director Adjunto

F. Fernández

## Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

3525

CIRCULAR dando normas para la confección de los Padrones de Patente Nacional de Automóviles, clases A y D (contribución de Usos y Consumos) y B y C (contribución Industrial).

Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de Junio de 1927, para la administración y cobranza de la Patente Nacional, y de lo ordenado en el Reglam.º de 26 de julio de 1946, relativo a las clases A y D, los Ayuntamientos de esta provincia deberán proceder sin demora a la formación de los padrones que han de servir de base para la imposición y cobranza del impuesto en sus citadas clases, durante el próximo ejercicio de 1949, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.ª.— Los Padrones de las clases B y C, se encabezarán con el epígrafe de Contribución Industrial, y los de las clases A y D, con el de Contribución de Usos y Consumos.

2.ª.— En los padrones de las clases B y C se anotarán las cuotas señaladas en la Sección 1.ª de la Tarifa adicional de la contribución Industrial (B. O. del E. de 16 de noviembre de 1941), con la reducción del Veinticinco por Ciento (de conformidad con la O. M. de 11 de octubre de 1946). Sobre las cuotas ya reducidas, se liquidará el 20% de Recargo transitorio; el 25% de Recargo Municipal y el 40% de Recargo Provincial.



La columna de «total», recogerá la suma de estas cuatro partidas y asimismo en la columna correspondiente se consignará el importe de la patente semestral o trimestral, cuando se trate de taxis netos.

3ª.—En los Padrones de las clases A y D, se anotarán las cuotas señaladas en el Apéndice n.º 2 de la O. de 27 de diciembre de 1947 (B. O. del E del 30), y normas 17 de dicha O., en las que va incluido el canon de inscripción y conservación de carreteras, no olvidando de consignar el importe semestral de la patente.

4ª.—Los padrones se formarán obligatoriamente en el mes de Septiembre y extarán expuestos al público durante quince días.

5ª.—Dichos padrones, por duplicado y con sus listas cobratorias, acompañados de las reclamaciones si las hubiere, serán remitidos a esta Administración, adjuntando a los mismos certificación acreditativa de su exposición al público.

6ª.—Los padrones se formarán independientemente por cada una de las clases A, B, C, y D, en que se clasifican los vehículos sujetos al impuesto, distinguiendo en los mismos las tres secciones siguientes:

a) Vehículos sujetos al pago de la Patente.

b) Vehículos exentos, e virtud de baja provisional, debidamente aprobada.

c) Vehículos exentos totalmente por estar incluidos en las disposiciones del art 13 del Reglamento de 28 de junio de 1927 y en las del artículo 15 del de 26 de julio de 1946 para las clases A y D.

7ª.—La formación de cada Padrón se efectuará numerando correlativamente sus asientos, pero dejando, entre uno y otro, tres líneas en blanco para hacer constar las variaciones que ocurren durante su vigencia debiendo además consignar el nombre y dos apellidos del propietario del vehículo, domicilio del mismo, lugar donde se encierra, fuera del mismo referida a H. P., marca, matrícula, número y demás datos que figuran en las casillas de los impresos reglamentarios.

8ª.—Los expresados padrones no sufrirán más variación o alteración que las procedentes de Altas o Bajas, que oportunamente se comunicarán por esta Administración de Rentas.

9ª.— Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales no existan vehículos de motor mecánico de alguna de las cuatro clases en que están divididos, remitirán una certificación por cada una de las cuatro clases, acreditando este extremo.

10ª.— Los señores Alcaldes se servirán comunicar a esta Administración que quedan enterados del contenido de la presente Circular.

Si la aplicación de esta Circular suscitase alguna duda a los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados por precepto legal de la formación del documento cobratorio que la motiva, se servirá exponerla a esta Administración de Rentas Públicas, en la seguridad de que inmediatamente les será solventada.

Espera esta Administración del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia, el más exacto cumplimiento de la presente circular, acometiendo la formación del padrón tan pronto como reciban

las variaciones de Altas y Bajas, que, en relación con los padrones del pasado año les serán comunicadas, sin perjuicio de los trabajos preparatorios que estimen necesarios en forma que no agoten los plazos señalados, para su remisión a estas Oficinas.

Logroño 9 de Agosto de 1948  
El Delegado de Hacienda,

## Ayuntamiento de Haro

Bases para proveer en propiedad, mediante concurso, la totalidad de las plazas de empleados Subalternos y Guardia Municipal; diurna y nocturna, vacantes actualmente en este Exmo. Ayuntamiento en los turnos que en las mismas se indica y que determina la Ley de 17 de Julio de 1947.

1ª.—En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 17 de Julio de 1947, este Exmo Ayuntamiento saca a concurso, para su provisión en propiedad, las plazas de empleados subalternos y de la Guardia Municipal que se encuentran vacantes, en los distintos turnos que establece el artículo 3.º de la misma, según se expresa a continuación:

Turno de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, una plaza de Vigilante de Arbitrios, dotada con el haber anual de 4.550 pesetas.

Turno de ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; una plaza de sereno, dotada con el sueldo anual de 4.900 pesetas.

Turno de ex-captivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio; una plaza de Aguacil diurno, dotada con el sueldo anual de 4.550 pesetas.

Turno para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; una plaza de Guarda y peón de jardines, dotada con un sueldo anual de 4.550 pesetas.

Turno de concurrencia libre; Una plaza de Jefe de Serenos, dotada con el sueldo anual de 6.300 pesetas; otras dos de Sereno, dotada cada una con el sueldo anual de 4.900 pesetas; una de Aguacil diurno con el de 4.550; una de Vigilante de Arbitrios, con el de 4.550; otra de peón de jardines con el de 4.550; otra de Matrona de Arbitrios, con el de 3.150 y otra de portera de las Escuelas Graduadas, con el de 2.520.

2ª.—Las plazas reservadas a cada cupo o turno de los expresados anteriormente se cubrirán por los aspirantes pertenecientes a cada uno de ellos que fueren aprobados; pero si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados, si se trata de los restringidos se pasarán las plazas al cupo libre; y si hubiese vacantes sobrantes en éste se retrotraeran a los restringidos por el orden fijado en la base anterior.

3ª.—Las personas comprendidas en los cupos restringidos que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de las plantillas de los Servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos no podrán concurrir nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo en caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo y otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser por condena judicial; pero sí podrán concurrir al ochenta por ciento señalado para el turno libre.

4ª.—Para optar a cualquiera de las plazas que salen a concurso se necesitará acreditar:

a) Ser español  
b). Tener más de 23 años de edad y no exceder de 25 el día en que finalice el plazo de admisión de instancias, excepto cuando se trate de quienes presten actualmente sus servicios al Exmo. Ayuntamiento con dos años de antigüedad que podrán tomar parte aunque excedan de ella, si han sido ex combatientes

c). Carecer de antecedentes penales, acreditar buena conducta moral y no haber sido procesado por delitos comunes ni políticos por actuaciones contrarias al Glorioso Alzamiento Nacional

5ª.—Los aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Ayuntamiento, reintegradas con pliego de 1,50 pts y timbre municipal de 0,50, presentándolas en la Secretaría Municipal en el plazo de un mes a contar del día siguiente a aquél en que se publique el anuncio de la convocatoria del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia o del Estado—los días laborables de 10 a 13; haciendo constar en las solicitudes nombre y dos apellidos, naturaleza, edad, profesión, casa o entidad donde presten sus servicios o última en que los prestaron, domicilio y plaza o plazas que solicitan con la expresión del turno a que pertenecen y por el que la solicitan.

Las instancias deben ir acompañadas en el momento de su presentación, y no posteriormente para ser unidos a ella, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento.  
b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del lugar en que resida el solicitante.

d) Certificación de antecedentes políticos y sociales, expedida por la Comandancia de la Guardia Civil, Jefatura Local del Cuerpo de Policía o, en su defecto, por la Alcaldía de su residencia.

e) Todos cuantos otros documentos considere acreditativos de las circunstancias que aleguen.

Los concurrentes a cualquiera de los cupos asignados a turnos restringido presentará, además de los documentos anteriores una declaración jurada de no haber obtenido, después de terminada la guerra, ninguna plaza de las que determina la base 3ª.

6ª.—La Corporación designará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso. Tribunal que únicamente podrá formular propuestas unipersonales

para la provisión de cada plaza.

7ª.—Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que versará sobre escritura al dictado y las cuatro reglas elementales de aritmética.

8ª.—Para determinar el orden de preferencia entre los concursantes a plazos de turnos restringidos se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los Mutilados, los de mayor coeficiente de mutilación.

f) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo en prisión.

g) Entre los huérfanos y familiares de los muertos por la causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

9ª.—Los nombrados para una plaza tendrán derecho a la percepción de los haberes asignados a ella desde el día de su toma de posesión y gozarán de cuantos derechos tengan reconocidos los restantes empleados municipales.

10ª.—En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, que en su artículo 9ª. deroga la de 25 de agosto de 1939, y sus disposiciones complementarias, que se sustituirán por aquella como único texto en la materia.

Haro, 8 de Julio de 1948  
El Secretario

## Anuncios Oficiales

EDICTO

3524

D. Rafael Vidaurreta González Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinillos.

Hago público: Que al amparo de lo previsto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946 se ha instruido expediente de habilitación de crédito dentro del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio actual y con cargo al sobrante de la liquidación del ejercicio anterior el que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Pini los 9 de Agosto de 1948.

El Alcalde.

EDICTO

3529

Confeccionadas oportunamente las cuentas de Caudales de este Municipio correspondientes al Ejercicio de 1947, de conformidad a lo establecido en el art.º 352 del Decreto de 25 de enero de 1946 que regula las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular los reparos que consideren pertinentes.

Pradejón 7 de agosto de 1948.

El Alcalde.